

No. Radicado: 08SE2023741700100004404
Fecha: 2023-09-14 05:10:44 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario COMUNICACIONES GLOBALES SAS
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023741700100004404

15140655

Manizales, 14 de septiembre de 2023

Señores
Representante legal y/o quien haga sus veces
COMUNICACIONES GLOBALES S.A.S.
Carrera 23 No. 62-07
Manizales, Caldas



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar No. 1328
Radicación: 05EE2023741700100002964
Querellado: COMUNICACIONES GLOBALES S.A.S.

Respetado Señor

Me permito informarle que mediante auto 1328 de fecha 11 de septiembre de 2023 suscrito por el Director Territorial Caldas, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela interpuesta de oficio y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Se advierte que tiene un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y aporte pruebas que considere pertinentes, se anexa copia de la querrela.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


SANDRA ISABEL SILVA
Profesional Especializado

Anexo: dos folios



15140655

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO DIRECCIÓN

Radicación: 05EE2023741700100002964**Querellante:** DE OFICIO**Querellado:** COMUNICACIONES GLOBALES SAS**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1328****Manizales, 11 de septiembre de 2023**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del reporte presentado por ARL SURA radicado bajo el No. 05EE2023741700100002964, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa COMUNICACIONES GLOBALES SAS identificado con NIT 901633744, por el presunto incumplimiento en el reporte que debe efectuarse en los términos del art. 2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015 y, la obligación que se desprende del artículo 4 de la resolución No. 1401 de 2007, con relación al accidente grave ocurrido a la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., la función coactiva o de policía administrativa desarrollada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, en ningún evento se activa y desarrolla, *“para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)”*, lo cual resulta armónico con el numeral 2 inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual *“la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias”*.

Bajo este entendido, el ente ministerial solo investiga si el empleador o contratante cumple con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, o si por el contrario existieron violaciones o incumplimientos sobre ellas.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del del informe presentado por ARL SURA radicado bajo el No. 05EE2023741700100002964, en consecuencia, **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa COMUNICACIONES GLOBALES SAS identificado con NIT 901633744, ubicada en la carrera 23 C N° 62 – 07 de Manizales, por el presunto incumplimiento en el reporte que debe efectuarse en los términos del art. 2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015 y, la obligación que se desprende del artículo 4 de la resolución No. 1401 de

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

2007, con relación al accidente grave ocurrido a la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

- 1) La empresa COMUNICACIONES GLOBALES SAS identificado con NIT 901633744, deberá allegar con destino al expediente lo siguiente:
 - a) El formato único de reporte de presunto accidente de trabajo – FURAT en el que se vio involucrada la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023.
 - b) Evidencia el reporte del accidente grave sufrido por El formato único de reporte de presunto accidente de trabajo – FURAT en el que se vio involucrada la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023 a la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo.
 - c) Evidenciar la remisión de la investigación del accidente grave sufrido por la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023 a la ARL SURA
 - d) Evidenciar (si es del caso) la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL SURA, con ocasión del Accidente grave sufrido por la señora LUISA FERNANDA CASTRILLÓN ARISTIZABAL el 08 de marzo de 2023.
- 2) Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO del informe presentado por ARL SURA con radicado No. 05EE2023741700100002964, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **NIDIA ORTIZ CUELLAR** quién practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa COMUNICACIONES GLOBALES SAS identificado con NIT 901633744, ubicada en la carrera 23 C N° 62 – 07 de Manizales, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos solicitados, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OCTAVO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas.

NOVENO: REMITIR solicitud de autorización para notificaciones electrónicas a fin de que sea diligenciada y firmada si el presunto querellado a bien tiene, para surtir las notificaciones como lo establece el Art. 56 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO ESCEHOMO DIAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

Proyectó: Nidia O C
Revisó: W. Gonzalez
Aprobó: D. Escehomo D.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/PROCESOS_RL/PROCESOS_ACTIVOS/DE_OFICIO - AVERIGUACION PRELIMINAR Comunicaciones globales sas.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lcoralh_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/PROCESOS_RL/PROCESOS_ACTIVOS/DE_OFICIO_-_AVERIGUACION_PRELIMINAR_Comunicaciones_globales_sas.docx)